

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MÍNIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CITADA LEY.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE MARZO DEL 2026

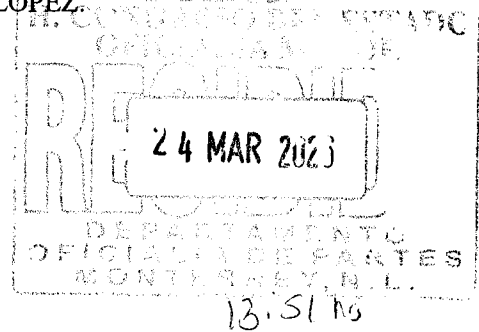
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

PROMOVIENTE: EL C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –**



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, con domicilio para oír y recibir notificaciones; Colonia: Valle de Santo Domingo 1º Sector, Calle: Palomas No. 1013, San Nicolas de los Garza, Nuevo León, México, miembro de Movimiento Ciudadano San Nicolas de los Garza, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON , EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Se fundamenta la aplicación en materia de establecer un porcentaje minimo destinado al presupuesto participativo en los ordenamientos mencionados, de la siguiente manera, y en calidad técnica y científica;

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON:

Artículo 171.-

...

“La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo”.

Dentro del articulo 171 se señala que la ley establecerá los porcentajes, referentes al presupuesto participativo, pero no menciona cual ley, ni tampoco menciona en base a que montos, por lo cual existe un vacío dentro del articulo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y no se esta respetando un derecho que tienen los ciudadanos de la entidad federativa de nuevo león, además de que no se esta respetando lo estipulado dentro de un ordenamiento legal a nivel estatal como lo es el articulo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Dentro del Artículo 170, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se señala que el presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

“ARTÍCULO 170.- El Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito otorgar por parte de los Ayuntamientos para su ejecución o administración bajo la responsabilidad de las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, la realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal”.

Además, menciona lo concerniente a los derechos que tienen los ciudadanos, referentes al presupuesto participativo;

“Asimismo las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente la asignación de una obra o ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deba ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo”.

En el artículo 170 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se señala como un instrumento de participación ciudadana, por lo cual es un derecho que tenemos los ciudadanos de la entidad federativa, reconocido en este ordenamiento, asimismo tanto juntas, asociaciones o comités tal como se establece, en dicho artículo tendrán el derecho de petición a la asignación de una obra o programa referente al presupuesto participativo, mientras dentro de la ley no se establezca un monto fijo obligatorio destinado al presupuesto participativo, se vulnera un derecho a la participación ciudadana, puesto que cada ayuntamiento tiene libertad respecto a si asigna un 0% destinado a este rubro u otra cantidad, ante lo cual se pone en riesgo a un derecho que tienen los ciudadanos dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 170.

Establecer un monto mínimo de 1% no viola la libertad hacendaria, solo la regula, puesto que no se vacía la hacienda municipal, solo se destina un monto pequeño y regulado, estableciendo un modelo de planeación democrática, tal cual se establece en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La democracia se entiende como el poder del pueblo, y su incidencia dentro de las decisiones de los entes públicos gubernamentales, ya sea municipales, estatales y federales, la participación ciudadana, garantiza la democracia, y el presupuesto participativo garantiza esa participación ciudadana, al establecer un monto mínimo. puesto que se debe respetar, además el ayuntamiento es el que aprueba que proyectos si y que proyectos no son viables, si dentro de la presente iniciativa, se declarare influir dentro de esas decisiones

En ese aspecto si influiría en la libertad del municipio, pero es el municipio el que regula los proyectos y destina determinado monto a estos, lo único que se establece es que asigne un monto mínimo, no influir en que proyectos del presupuesto participativo deben aprobar y cuanto deciden aprobar a destinar a determinado proyecto que se encuentre dentro del marco del presupuesto participativo, por lo que aun con un porcentaje fijo, siguen teniendo libertad hacendaria.

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2016-05-13

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-%207

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Estableciéndose una comparativa, que pasaría si el delito de homicidio no estuviese estipulado dentro del Código Penal del Estado de Nuevo León, el derecho a la vida se vulneraría, y se infringiría lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido a la seguridad pública, debido a que si bien no sabríamos si podría ser víctima de homicidio o no, la constitución al no garantizar la protección de la ciudadanía en este ámbito, estaría violentado uno de los derechos de la ciudadanía, dentro de la ley no podemos caer en supuestos, se debe asegurar el respeto de los derechos, se utiliza mencionada situación como analogía ante esta situación, si el presupuesto participativo no se fija un monto porcentual mínimo, no se garantizara que se respete ese derecho dentro de las leyes estatales.

Así como un ayuntamiento pudiera respetarlo, también pudiera no respetarlo al no asignar ninguno recurso a este rubro.

La presente iniciativa de ley no es un acto inconstitucional, cuando el que no se respete un monto mínimo destinado al presupuesto participativo, es un acto inconstitucional, también, pues no se garantiza el derecho a la participación ciudadana en las decisiones públicas, y al tener un control mínimo sobre los recursos públicos de una localidad, no garantizándose una democracia hacendaria.

Acorde a el Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, del artículo 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que la soberanía nacional reside en el pueblo, y que todo poder publico dimana del pueblo, como se menciona;

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Si un gobierno local no esta respetando el presupuesto participativo y si una entidad federativa de igual forma tampoco, se esta limitando la democracia de la ciudadanía, entonces que el pueblo puede hacer valer su derecho en todo tiempo de alterar o modificar la forma de gobierno, como lo sucede en este caso.

Estamos hablando de un articulo constitucional sobre el cual no se han establecido reformas, desde su creación, debido a su importancia, al decir que el ayuntamiento tiene libertad hacendaria, y que no se debe destinar un monto mínimo al presupuesto participativo, al no haber un monto mínimo no se garantiza que se respete el derecho a la participación ciudadana, por que como se menciona, el ayuntamiento puede asignar una cantidad nula, y dentro de la ley no podemos dejar sujeto a que pasaría, que sucedería, se debe de garantizar mencionado derecho, si se pone por encima la libertad hacendaria por encima del derecho a la participación ciudadana, y a un porcentaje mínimo que asegure que se respetara dicho presupuesto y no solo un porcentaje mínimo sino una cantidad que solvente bien ese derecho de todos los ciudadanos sujetos a un ayuntamiento, debe ser un monto considerable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Todo poder público dimana del pueblo, en este caso dentro de los ayuntamientos de la entidad federativa de nuevo león no sucede así, mientras el 100 recursos resida jurídicamente en los ayuntamientos y no se fije un monto específico destinado a la participación ciudadana en materia de presupuesto participativo, no se podrá lograr establecer ese poder público dimanado en el pueblo, puesto que los recursos públicos quedan 100% en manos jurídicamente del poder público, y si no se establece un monto fijo destinado al presupuesto participativo, entonces el poder público ya no dimana del pueblo.

No se violó la libertad hacendaria, no se está violentando solo se regula, puesto que no se vacía la cuenta hacendaria, solo se protege un derecho ciudadano, y no se obliga a decidir en qué proyectos gastar, ni en qué cantidad, solo se genera un apartado para lo que se postula referente a el presupuesto participativo, participación ciudadana, y el poder que dimana del pueblo se garantiza, respetándose el artículo 39 Constitucional.

Solo se genera una etiqueta a los recursos de los ayuntamientos en materia de presupuesto participativo, se hace valer un derecho de la ciudadanía, no se obliga a elegir cuantas demandas ciudadanas en materia de presupuesto participativo aceptar y cuales no, ni tampoco que dinero destinar a cada una de ellas, eso lo autoriza los ayuntamientos, dentro de dicha iniciativa solo se busca generar una etiqueta no una violación a la libertad hacendaria, una regulación, entendiéndose que la libertad hacendaria es un derecho de los ayuntamientos, claramente se respeta dentro de la presente iniciativa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

No se puede poner por encima al ayuntamiento, sino se infringiría la soberanía nacional que reside esencial en el pueblo, y se infringiría el artículo 39, por lo cual, se estaría cometiendo un acto inconstitucional al no aprobarse dicha iniciativa de ley se estaría violentando el derecho a la participación ciudadana y se cometería un acto inconstitucional a nivel federal, contradiciéndose lo estipulado en un artículo constitucional a nivel federal, así mismo se establece un acto inconstitucional a nivel local, dentro de la constitución política del estado libre y soberano de nuevo león, puesto que la misma constitución política del estado libre y soberano de nuevo león, estipula que se debe asignar un monto específico y que deberá estar regulado dentro de las leyes, además de que al no garantizarse ese derecho al presupuesto participativo, estamos ante una falta de gobernanza y de una democracia.

Si el 100% de los recursos de un ayuntamiento se encuentran en propiedad del mismo, existe una ausencia de democracia, puesto que al dejarse el cien por ciento de los recursos en la totalidad del ente público, se vulnera esa misma democracia ciudadana, no existe un poder de los ciudadanos sobre los recursos hacendarios, la ley no fija un porcentaje destinado a la participación ciudadana, y al no haber un porcentaje mínimo, los ayuntamientos no están obligados a destinar recursos a este rubro, por lo cual pudieran hacerlo, o no, ante tal situación no se resguarda la democracia y la soberanía popular, y se establece una soberanía absoluta en materia de recursos hacendarios por parte de los ayuntamientos, como se mencionó, no se busca intervenir dentro de las decisiones hacendarias municipales, solo se busca regular y hacer valer los derechos ciudadanos a una democracia hacendaria y una soberanía popular.

No se puede seguir ignorando los derechos de la ciudadanía, ante el desconocimiento de esta respecto de la ley, al contario se debe procurar defender sus intereses ante esta misma, los uninominales deben garantizar que se logre esta cuestión, para poder lograr un estado libre y soberano, y democrático, es necesario regular la materia de presupuesto participativo, claramente como se mencionó no se busca intervenir, solo fijar un monto mínimo, y los ayuntamientos decidirán en que aplican ese monto, en coordinación con la ciudadanía, dentro de la presente iniciativa, no se busca obligar a los ayuntamientos a gastar en determinado programa o actividad propuesta por un ciudadano, sino que solo se fije un monto mínimo, y cada ayuntamiento regule como se maneje ese monto.

En otro de los ordenamientos donde se garantiza el derecho a la participación ciudadana, a un presupuesto participativo, es en el referente a el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, que menciona lo siguiente;

“Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda”.

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2016-05-13

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-%207

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Dentro de dicho artículo no puede quedar estipulado que los ayuntamientos definan las partidas presupuestales sujetas al presupuesto participativo, ya que al dar un poder absoluto a un ayuntamiento se infringe el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no se respeta un derecho establecido a la participación ciudadana y al presupuesto participativo dentro del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana, para el Estado de Nuevo León, al no establecerse un monto mínimo obligatorio por el estado, los ayuntamientos podrían asignar 0% o cantidades insignificantes, lo cual no garantizaría el derecho a la participación ciudadana, presupuesto participativo, rendición de cuentas, transparencia, y no se respetaría el artículo 39 de la Constitución Federal, ya que todo poder público dimana del pueblo.

No se puede poner dar poder absoluto a un ayuntamiento, y estipularlo por encima de la soberanía, asimismo que no se respete el derecho a la participación ciudadana, se debe garantizar la libertad hacendaria, claramente se defiende, solo se busca regular los recursos en materia de presupuesto participativo.

A un presupuesto participativo, rendición de cuentas, transparencia, poder participar en asuntos públicos, ya que al no destinarse un monto fijo obligatorio se deja sujeto a que se respete o no el derecho de los ciudadanos y en la ley no hay supuestos, se debe garantizar y determinar que se cumpla, se debe garantizar la soberanía del pueblo, la libertad hacendaria de un ayuntamiento es limitada no absoluta, si es absoluta entonces se considera un acto inconstitucional a nivel federal, no se respetan los derechos que se encuentran estipulados dentro de la Constitución local de nuestro estado de nuevo león, ni de la ley de participación ciudadana del estado de nuevo león, ni de la ley de gobierno municipal del estado de nuevo león, a lo garantizarse que se cumpla tal derecho.

“Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo”.

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO NO ES UNA POLITICA PUBLICA SUJETA A CONSIDERACION, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TENEMOS COMO CIUDADANOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NUEVO LEON, NO SE NEGOCIA, SE EXIGE QUE SE CUMPLA LO QUE SE DEBE RESPETAR Y LO QUE YA SE ESTA ESTIPULADO.

SE EXIGE QUE SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES, Y CONCERNIENTES A LA SOBERANIA QUE DIMANA EN EL PUEBLO ACORDE A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PODER DE UN AYUNTAMIENTO ES LIMITADO NO ABSOLUTO, PARA QUE SE RESPETE EL ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL FEDERAL, UN AYUNTAMIENTO NO ESTA POR ENCIMA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Dentro del siglo XXI, dentro de la república mexicana, uno de los antecedentes más importantes, entre los cuales se ha promovido que se incluya un porcentaje exacto destinado al presupuesto participativo dentro de un ordenamiento jurídico, con la finalidad de que sea respetado, data en el comunicado 1238, emitido el 03 de noviembre del 2022, el cual fue impulsado por la bancada del Partido Acción Nacional, a nombre de los diputados Enrique Vargas del Villar, y la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, dentro de este comunicado se establecen dos puntos importantes, el primero en el cual se busca que las autoridades locales en conjunto con la población, decidan el destino y prioridad de los recursos públicos, y el segundo que la sociedad se vea involucrada en la toma de decisiones del gobierno.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, propuso reformas a dos ordenamientos legales, de la entidad federativa correspondiente al Estado de México, con la finalidad de regular el concepto de presupuesto participativo, ordenamientos jurídicos que corresponden a la Constitución Local del Estado de México, y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

Dentro de dicha regulación se establece que el presupuesto participativo, el cual se aplicara en proyectos propuestos por la ciudadanía, por una colonia o un pueblo, en donde al trabajar en conjunto autoridades locales y ciudadanía, decidirán el destino y la prioridad de los recursos públicos.

Los diputados dentro de este comunicado, establecen que se busca establecer como prerrogativas de las y los ciudadanos de dicha entidad, el decidir sobre el uso y destino del presupuesto destinado al presupuesto participativo, todo esto mediante un proceso de transparencia y rendición de cuentas, estos dos ejes como atribuciones de los ayuntamientos, y en el cual se establece además que se deberá aprobar anualmente, a más tardar el 20 de diciembre, los programas y las acciones que estarán destinadas al presupuesto participativo.

Además, la legisladora María de los Ángeles Dávila Vargas, detallo que, en el Estado de México, es la entidad federativa con mayor presupuesto, pues en dicho año se contaban con 322 mil 125 millones, de los cuales 17 mil 911 millones están destinados a la inversión pública, pero subrayo algo de suma importancia, en el cual las necesidades de la ciudadanía son de vital importancia, y que es fundamental crear espacios donde la sociedad sea escuchada.

En lo que respecta al porcentaje establecido para ser destinado al presupuesto participativo, se deberá especificar en la Ley y reglamento respectivos, menciona la legisladora.

La Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México, nos muestra uno de los casos más desarrollados en materia de presupuesto participativo, el cual se presenta en la entidad federativa correspondiente a la Ciudad de México, en el cual nos muestra un ejemplo a nivel estatal, de cómo se asignó un porcentaje fijo, destinado al presupuesto participativo, dentro de dicha plataforma, se menciona que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al porcentaje del presupuesto anual de las demarcaciones aprobadas por el congreso de la Ciudad de México, desde 2020 se incrementara cada año hasta alcanzar el 4% aumentando .25% de manera anual, desde el año 2020 hasta el año 2023, para pasar de tener una cifra inicial estipulada de 3.25%, a tener en el año del 2023, una cifra de un 4% destinado al presupuesto participativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Estableciéndose un monto fijo obligatorio destinado a este rubro.

Por otra parte, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, contempla el monto porcentual destinado al presupuesto participativo dentro de dicha localidad, en su artículo decimo noveno transitorio, en el apartado A), además dentro de dicho artículo se menciona que la persona titular y encargada de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales, el monto total destinado al presupuesto participativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

“LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INCLUIRÁ EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES EL MONTO TOTAL DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”.

“A) DURANTE EL AÑO 2020 EL MONTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁ DE 3.25 POR CIENTO. DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 SE INCREMENTARÁN DICHS PORCENTAJES EN 0.25 POR CIENTO HASTA LLEGAR AL AÑO 2023 A CUATRO POR CIENTO.”

Es preocupante que, dentro de nuestra entidad federativa, no se establezca un monto, aun y en el nivel estatal, mucho menos a nivel municipal.

Dentro de la LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, se define el concepto de presupuesto participativo, dentro de su artículo 116, fragmento número uno, en el CAPITULO VI, DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, en ausencia de definiciones en ordenamientos jurídicos federales, de la siguiente manera;

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

https://www.iecm.mx/www/sites/plataformadigital/presupuesto_participativo.html?utm_source=chatgpt.com

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/394fa901ac5d1dae074b24848ab66998265eb2fa.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Es preocupante que en los ordenamientos jurídicos federales no se cuente con una definición del presupuesto participativo, lo cual refleja la poca importancia que se le ha otorgado a este rubro dentro de nuestro territorio mexicano, como estado de Nuevo León, podemos ser un pilar en materia de desarrollo del presupuesto participativo, si el Estado de México y la Ciudad de México, ya dieron un paso en materia, nosotros debemos unirnos, para poder establecer una adecuada gobernanza dentro de nuestro estado, es necesario que dos actores sociales como lo son la sociedad y el gobierno, se unan en conjunto para poder decidir sobre el destino del presupuesto de egresos, tanto su uso, destino, cantidad y utilidad hacia proyectos sociales, de desarrollo social, infraestructura, esparcimiento, es por ello que establecer un monto mínimo es más que necesario.

El diputado Miguel Ángel García Lechuga, solicito a la Auditoria Superior del Estado, el fincamiento de responsabilidades penales, debido a que no fueron solventadas las observaciones por 273 millones de pesos, en la cuenta publica del 2023 del Municipio de Santa Catarina, la solicitud fue hecha por el Diputado Miguel Ángel García Lechuga, el miércoles 20 de noviembre del 2024, en la sesión ordinaria del Poder Legislativo, exhorto a Alejandro Reynoso Gil, Auditor Superior, de la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León, para que en uso de sus facultades y atribuciones, proceda a emitir según corresponda, las acciones o recomendaciones emitidas en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, o bien las denuncias penales por hechos delictuosos.

En contra de los Servidores Públicos del Gobierno de Santa Catarina, como Sujeto de Fiscalización, según el artículo 54, 82, fracción XXII, y 89 fracción V, de la misma ley, Miguel Ángel García detallo las observaciones no solventadas;

“La cifra de mas de 273 millones de pesos, que no fue solventada en el informe de fiscalización 2023, representa una parte considerable de los recursos que podrían haber sido destinados a servicios básicos, como infraestructura, salud, educación y otras áreas fundamentales para el desarrollo de la comunidad”, señalo Miguel Ángel García en tribuna.

García Lechuga subrayo en concepto de atención medica a un alto costo que no fue comprobada;

“Por ejemplo, hay gastos por más de 8 millones y medio de pesos, por concepto de servicio administrado de cuatro unidades móviles equipadas con consultorios médicos y odontólogos por un periodo de seis meses. Lo preocupante de esto, es que el gobierno municipal no exhibió ni proporcionó bitácoras que identifiquen horas, lugares, fechas de la atención otorgada a cada uno de los pacientes y las recetas emitidas para cada uno de ellos por parte del médico tratante como evidencia del servicio otorgado por parte del proveedor”, señaló Miguel Ángel García en tribuna.

https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2024/11/piden_fincar_responsabilidad_por_desvio_de_re_cursos_en_santa_catarina.php?utm_source=chatgpt.com

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

"A su vez, de los registros de pacientes proporcionados el Municipio de Santa Catarina menciona que se les dio el servicio médico a solo 149 pacientes atendidos y tomando como referencia dicha cifra representaría un costo individual de \$58,160 por persona", añadió el legislador Miguel Ángel García.

El diputado estimo de incongruente, la postura emitida por el gobierno del municipio de Santa Catarina, encabezado por Jesús Nava, que no comprueba los gastos médicos y si quiere aumentar el predial de su municipio, menciono el diputado Miguel Ángel García.

"Finalmente, señalar que, adicional a los actos mencionados con anterioridad, descaradamente el Gobierno de Santa Catarina, aquel Gobierno que tiene casi 800 millones de pesos sin decirnos donde están, nos viene a solicitar el incremento del impuesto predial, claramente es darle un cheque en blanco para que más adelante, se pueden convertir en miles de millones de pesos que se destine a su cartera el Alcalde", puntualizó Miguel Ángel García.

El exhorto fue aprobado por mayoría con 28 votos a favor y 8 en abstención.

La cifra de 273 millones de pesos, que no se sabe cual fue con exactitud su destino, dentro de la Cuenta Publica del Gobierno del Municipio de Santa Catarina, en el año de 2023, es un hecho que se une a los antecedentes donde los recursos públicos son desviados de su fin principal, que es su aplicación dentro de la sociedad, nos muestra como es importante en materia de presupuesto participativo montar un presupuesto mínimo porcentual, a nivel estatal, para cada municipio, claro sin intervenir en las finanzas subnacionales, y la libre administración publica municipal y sin alterar la descentralización de recursos, sino con el fin de regular las finanzas subnacionales, las cuales son esenciales para un desarrollo económico sano.

La falta de comprobación de gastos en una cuenta pública, da lugar muy fácilmente a que recursos que pudieron ser destinados a presupuesto participativo, como infraestructura, desarrollo social, mejoras urbanas, no se den de manera correcta, hay que recordar que dos ejes substanciales del presupuesto participativo son la transparencia y rendición de cuentas, no puede haber transparencia y rendición de cuentas correcta, sino existe un buen presupuesto participativo, y no puede haber presupuesto participativo, sin una transparencia y rendición de cuentas correcta, es importante que se realicen cambios dentro de los ordenamientos del Estado de Nuevo León, sino se realizan, entonces que mensaje mandamos a la ciudadanía, tenemos que regular las finanzas subnacionales, es responsabilidad del Congreso del Estado de Nuevo León, así como del Gobierno Estatal, dicha regulación.

Sino existe dicha regulación, entonces no se están realizando las tareas adecuadas por parte del Congreso y del Estado, tanto de aparato gubernamental concerniente al ejecutivo estatal y del Congreso del Estado de Nuevo León, hagamos una reflexión ante determinada situación, si se piensa que el establecer un monto mínimo a cada municipio de nuestro estado, es intervenir en sus finanzas, siempre que se trate de un bien mayor no es justificable, por que como se dijo se busca regular no violar esa libertad, pero en este caso lo que se busca es regular , un bien mayor como lo es el desarrollo social, siempre será fundamental, no se puede poner al estado y a un municipio por encima del pueblo, no es ético y moral, es algo erróneo, un pensamiento antiquado a mi parecer, terminemos ya con estos pensamientos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

El 23/09/2025, En el Nuevo León informa, la jefa de la Oficina Ejecutiva del Gobernador; Mariela Saldivar Villalobos, en compañía del titular de la Unidad Anticorrupción de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Ramon Pérez Flores, menciono que el Gobierno de Nuevo León, es la primera Administración Estatal, en enviar expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por faltas graves.

“Remarcar este hecho histórico de que es esta es la primera Administración estatal en Nuevo León que integra, que promueve la investigación para su posible sanción de faltas graves y la interposición de denuncias por la vía penal para sancionar hechos para que sean investigados”, refirió Mariela Saldivar Villalobos.

El titular de la Unidad Anticorrupción de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Ramon Pérez Flores, detallo que se han generado, 125 informes correspondientes a Responsabilidades Administrativas, las cuales remarco se enviaron al Tribunal de Justicia para su resolución correspondiente.

Se menciona dentro de dicho informe, en Nuevo León informa, que 93 de esos 125 informes, estuvieron relacionados con servidores públicos del mas alto nivel, donde se ven involucrados un ex gobernador, secretarios, sub secretarios, ex directores, y gerentes de la administración estatal, es importante que dos de las faltas mas importantes y remarcadas por su concurrencia son el desvío de recursos y abuso de confianza.

Un hecho sin precedentes, es que el Gobierno de Nuevo León, a través de la Unidad Anti Corrupción, en esa reafirmación que nadie esta por encima de la ley, procedió legalmente contra miembros de la actual administración, cinco procedimientos por faltas administrativas graves, y tres denuncias penales, contra ex servidores públicos de la actual administración.

Dentro de Nuevo León informa se señaló, que se han obtenido un total de 13 resoluciones por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, de las cuales 12 sanciones han sido inhabilitaciones y 1 suspensión, además presento 25 denuncias ante las Fiscalías, por hechos que pueden ser constitutivos de un delito.

La administración neolonesa actual recibió 4 mil expedientes rezagados de la administración anterior, abrió 7600 adicionales durante estos cuatro años de gestión, de los cuales solo quedan 280 activos, en materia de faltas no graves la Contraloría del Estado, aplico 1, 165 sanciones a servidores públicos, siendo que la administración anterior únicamente se impusieron 101 sanciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Dentro del rubro de los delitos de corrupción, la administración gubernamental actual, correspondiente al gobierno de García Sepúlveda, Samuel se detectaron un sinfín de faltas administrativas y delitos concernientes a hechos de corrupción, lo cual nos muestra una grave problemática que se había estado presentando desde administraciones pasadas, es importante que date como antecedente que la urgente necesidades de aplicar un sello a los recursos del presupuesto participativo, ante la constante probabilidad de que ocurran hechos de corrupción dentro de las administraciones públicas, la problemática data en que si no se fija un porcentaje a el presupuesto participativo, será más difícil tener un correcto modelo de rendición de cuentas y transparencia dentro de los entes municipales, ayuntamientos, en lo que respecta a sus cuentas públicas.

El presupuesto participativo, surge de la necesidad de tener una rendición de cuentas y un modelo de gobernanza democrática y transparencia, donde sociedad y gobierno, se unan entre si para decidir el destino de los recursos, hablamos de que en el mejor de los casos, tal y como sucede en la Ciudad de México, 4% de los recursos estatales van destinados al Presupuesto Participativo, por lo que aun en la mejor situación 96% de los recursos siguen estando en poderío de la administración pública, nos vemos inmersos en una gobernanza moderna, en la que se puede decidir quedarse atrás o implementar nuevos modelos de transparencia.

El presupuesto de egresos destinado al ejercicio fiscal 2025, del municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, México, data en una cantidad de 3,020,090,230 y el monto destinado al presupuesto participativo, 21, 490, 732. 08, acorde a datos brindados por la pagina oficial de Municipio de San Nicolas, por lo cual el porcentaje de presupuesto participativo, equivale al 0. 7116% del presupuesto de egresos total, destinado a este rubro, destinado a la participación ciudadana, manifestándose como un porcentaje sumamente bajo.

Dentro de nuestro Periódico Oficial, del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, publicado el viernes, 13 de diciembre del 2024, en el TOMO CLXI, NUMERO 159 IV, se publico el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del municipio de Santa Catarina, para el año 2025, el cual corresponde a un monto de 2, 061, 376, 925.

“En Santa Catarina elevamos el presupuesto participativo a 7.2 millones de pesos, más que en la administración pasada, y de la mano de la ciudadanía, lo ejercemos en temas prioritarios, como en este caso el transporte”, señaló Nava.

https://pagina.sanicolas.gob.mx/SITIO_OFICIAL_PC/CONAC/Download_PDF?id=139&utm_source=chatgpt.com

https://decidimos.sanicolas.gob.mx/processes/processes2025/f/44/?utm_source=chatgpt.com

https://stacatarina.gob.mx/storage/2427/info21/PRESUPUESTO_EGRESOS_2025.pdf?utm_source=chatgpt.com

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Por lo que solo el 0.3493 %, del presupuesto de egresos, destinado al ejercicio fiscal 2025, del municipio de santa Catarina, está destinado al presupuesto participativo, observándose una cifra más baja que el municipio de San Nicolas, aun y con el aumento que estableció el alcalde Jesús Nava.

Según la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Escobedo, en la administración 2024-2027, publicado en julio 2025, numero 197, menciona lo referente a el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, el cual menciona la cantidad de 2,669,708,943.15, en lo que respecta a el monto destinado al presupuesto participativo, data en una cantidad oficial estipulada de 11, 448, 438, lo que corresponde al 0.4288 % del presupuesto de egresos destinado al ejercicio fiscal 2025, dentro del municipio de Escobedo, nuevo león, México.

Observamos un análisis en que tanto el municipio de san Nicolás, municipio de santa Catarina y municipio de Escobedo, ninguno alcanza aunque sea la cantidad de 1% destinado al presupuesto participativo, en relación con sus presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2025, lo cual se muestra como una problemática social, y en materia de ejercicios fiscales, dentro de el estado de nuevo león, entendiéndose bien, que las finanzas subnacionales no deberían ser alteradas, para tener libre autonomía del gobierno municipal, no existe una justificación siempre que se trate de un bien mayor y de lograr un desarrollo social, pero como se mencionó no se busca intervenir, solo se busca realizar una regulación y que se garantice que se respeten los derechos de la ciudadanía, una mejor infraestructura, desarrollo social, integral, cultural, y mejores comunidades.

Además de tener mayor transparencia y rendición de cuentas.

Por qué es fácil que un alcalde diga que destinara 1% al presupuesto participativo, pero no todos lo estipulan dentro de sus presupuestos de egresos y cuentas públicas, es necesario que sea obligatoria la estipulación de un monto destinado al Presupuesto Participativo, con la finalidad de evitar desvío de recursos, uso ilícito de estos mismos, y que se destine efectivamente a este recurso, que relaciona a los cabildos de los determinados ayuntamientos de cada alcaldía, con la sociedad, generando un modelo de gobernanza, y de proximidad con la ciudadanía, además es necesario establecer un monto específico obligatorio destinado a este rubro, por que de no ser así, nadie acatará las indicaciones, no se busca generar malestares dentro de las administraciones.

https://escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-10/fn00-1768843488-935.pdf?utm_source=chatgpt.com

https://escobedo.gob.mx/gob/docs/PMD_ESCOBEDO_2024_2027.pdf?utm_source=chatgpt.com

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

Lo que si se busca es que se tenga mayor transparencia y rendición de cuentas, y el Presupuesto Participativo, data uno de sus objetivos en esa función, tenemos que regular el presupuesto participativo, en materia de finanzas, no solo basta con decir lo aplique, lo tengo, es bueno que esté presente, pero si no se regula no se aplicara de buena manera, es un derecho de los ciudadanos, no podemos negar ese derecho de tener un modelo de presupuesto participativo, regulado, es importante que dejemos atrás malas prácticas.

Con la finalidad de lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas, así como garantizar los derechos de la ciudadanía, a no solo participar en el presupuesto participativo de sus localidades, sino a que se le destine un suficiente presupuesto a el mismo, y se garantice la obligación de comprobar el destino a dicho rubro dentro de cuentas públicas y si así se exigiere, una rendición de cuentas publica, tipificar un porcentaje mínimo porcentual destinado al presupuesto participativo, y una rendición de cuentas obligatoria respecto a el mismo, así como la inclusión de dicho presupuesto dentro de la cuenta publica de cada municipio, y un informe donde se detalle a que proyectos se destino dicho presupuesto, el cual se realice anualmente.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a consideración el siguiente proyecto de;

DECRETO.

PRIMERO. – Se reforman el tercer, y el cuarto, del artículo 170 de la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

170.- .

...

Los ayuntamientos deberán asignar al menos un monto mínimo del 1% del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anual municipal, al rubro correspondiente al presupuesto participativo, el cual deberá ser igual o mayor al monto establecido de 1% pero no menor y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, para lo cual deberán contar con la anuencia del respectivo Comité, Asociación o Junta de Vecinos del fraccionamiento o sector que corresponda.

Asimismo, las Juntas, Asociaciones o Comités de Vecinos podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente la asignación de una obra o ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deba ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo, **y/o un informe de rendición de cuentas donde se especifique programa u obra implementado, presupuesto destinado a programa u obra implementado, fecha de inicio y finalización del programa u obra implementado, el cual podrá ser emitido de manera oral y/o escrita.**

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MINIMO DESTINADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS.

SEGUNDO. – Se reforman el primer, y el segundo, del artículo 55 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Los ayuntamientos deberán asignar por lo menos un monto mínimo del 1% del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anual municipal, al rubro correspondiente al presupuesto participativo, pudiendo ser igual o mayor al 1% el monto destinado pero no menor, acatando lo establecido dentro del artículo 170 de la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.

Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo y/o un informe de rendición de cuentas, cuyo contenido se establece en el artículo 170 de la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS.

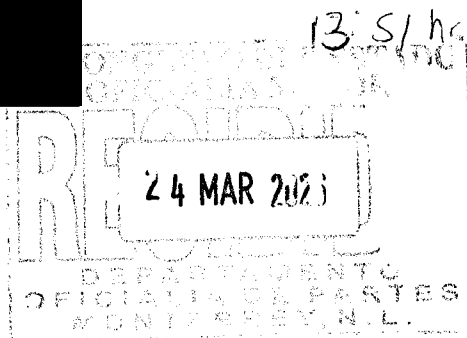
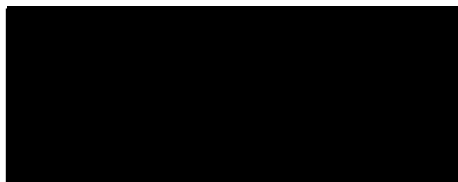
PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

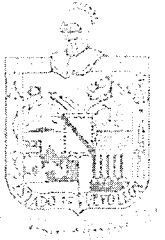
SEGUNDO. – Los ayuntamientos que se encuentren dentro de la demarcación territorial de la entidad federativa del Estado de Nuevo León, tendrán un plazo de 90 días, para hacer las modificaciones a sus reglamentos internos para el cumplimiento respecto del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

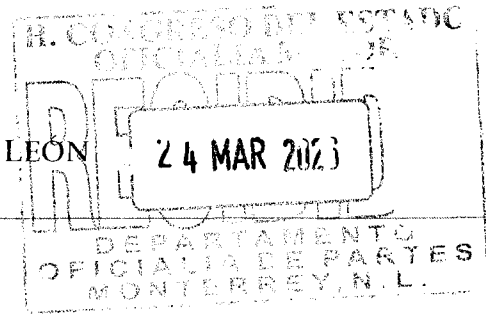
C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la (s) LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

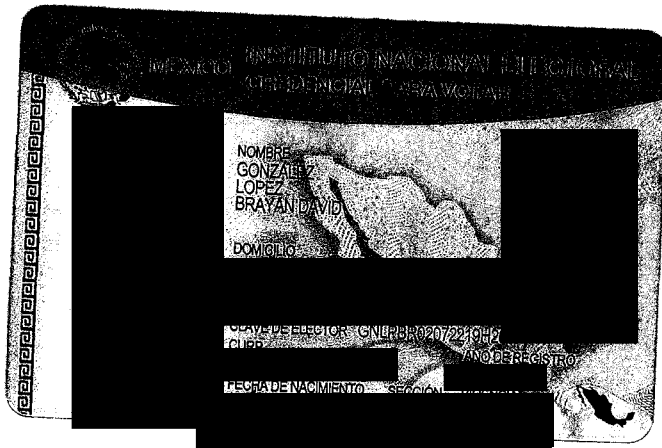
Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municip. [Redacted]
 Teléfono(s) [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo No autorizo
 Correo: [Redacted]

Brayan David González López. [Redacted]
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICINA DE [REDACTED]

RECIBIDO
24 MAR 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

